

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN**



JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA

Calle 6 Nro. 14 – 43 Oficina 201, Teléfono: 2893301

Correo: j01fgirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co

Girardota, doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado:	05-308-31-10-001-2014-00458-00
Proceso:	Petición de herencia y acción reivindicatoria
Demandante:	Luz Elena Sánchez Monsalve
Demandados:	La primera en contra de los señores Hugo de Jesús, María Berenice, Luz Aracelly, Rosángela, Nélida y Juan José Sánchez Monsalve, y, la segunda contra el señor Adrian Erney Ospina Pemberty
Interlocutorio:	No. 288 de 2021
Decisión:	En conocimiento causal de nulidad. Agrega documento

Procede el Juzgado a resolver los memoriales pendientes de decisión y a dar el impulso procesal correspondiente, así:

1. Los señores María Berenice, Luz Aracelly, Rosángela, Nélida y Juan José Sánchez Monsalve, demandados en acción de petición de herencia; y Adrian Erney Ospina Pemberty, demandado en acción reivindicatoria, se notificaron de la admisión de la demanda el 18 y 22 de mayo, 7 y 27 de junio, todos de 2017 y 16 de febrero de 2018 (folios 118, 121 a 123 y 180) y dentro de los términos de traslado sólo contestó la demanda el último de los citados.

En memorial que se hizo llegar al Juzgado el 1º de agosto de 2017, se informó del fallecimiento del también demandado Hugo de Jesús Sánchez Monsalve (folios 177 a 179), sin que hasta ese momento se hubiera notificado de la admisión de la demanda. En razón de lo anterior, en el numeral cuarto del auto proferido el 15 de marzo de 2018 se ordenó citar a la señora María Eugenia Sánchez, su hija para los fines del artículo 68 del Código General del Proceso y en el numeral 7 del auto dictado el 4 de abril de 2019 se tuvo notificada por aviso.

No obstante lo anterior, se observa que al ordenar la vinculación al trámite de la señora María Eugenia Sánchez no se indicó que debía notificársele dicha providencia y el auto que admitió la demanda y que disponía del término de veinte (20) de traslado para contestarla.

Como esa omisión podría conducir a la declaratoria de nulidad originada en la causal 8ª del artículo 133 del Código General del Proceso y no se encuentra saneada, previamente a decidir las solicitudes de fijación de fecha de audiencia que formula el apoderado de la parte demandante, al tenor de lo dispuesto en el artículo 137 ibídem **se deja en conocimiento de la señora María Eugenia Sánchez Gómez** dicha circunstancia, por el **término de tres (3) días**, para que se pronuncie si a bien lo tiene. **Notifíquese** este auto a la citada de conformidad con las reglas generales previstas en los artículos 291 y 292 del código procesal a que se hizo alusión.

2. Para los fines legales pertinentes, **se agrega al expediente** la copia del folio de registro civil de nacimiento de la señora María Eugenia Sánchez Gómez, sucesora procesal del demandado fallecido Hugo de Jesús Sánchez Monsalve (folio 217).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LINA MARÍA OROZCO POSADA
Jueza

